

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »  
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE SEGURIDAD  
FOLIO  
Nº 17

BHA  
Expte. Nº 200-171/2020.-

DECRETO Nº **2843**  
SAN SALVADOR DE JUJUY

MS.-

18 MAR. 2021

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Cabo Primero © de Policía de la Provincia Villalba Daniel Osvaldo, D.N.I. Nº 27.758.173, Legajo Nº 14.424, interpone Recurso de Revocatoria contra Decreto Nº 816-MS/20; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente solicitando la nulidad de acto administrativo, su revocación y reincorporación a la fuerza de seguridad;

Que, rola Decreto Nº 816-MS/20, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia dispone el pase a Disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Cabo Primero Villalba Daniel Osvaldo, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo Nº 14º inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones Nº 3759/81;

Que, obra debida intervención de la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Que, Fiscalía de Estado considera que siendo doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que "los actos administrativos pronunciados por el Gobernador son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, ello por aplicación del artículo 137º inc. 17) de la Constitución Provincial, corresponde rechazarse el remedio recursivo tentado por resultar inadmisibles, sin que el pronunciamiento signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con el mandato legal previsto en el artículo 33º de nuestra carta magna;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Recházase por inadmisibles el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Cabo Primero © de Policía de la Provincia Villalba Daniel Osvaldo, D.N.I. Nº 27.758.173, Legajo Nº 14.424, en contra de Decreto Nº 816-MS/20, por las consideraciones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2º:** Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33º, impone a los funcionarios públicos.

**ARTICULO 3º:** Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Lic. EPINASTIO GUILLERMO CORRO  
Comisario General (R)  
Ministro de Seguridad



GER. GERARDO RUBEN NICHALES  
GOBERNADOR